

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SORIA



PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas	PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas
Ayuntamientos (año).....	100	Particulares y otras entidades (semestre).....	50
Juntas vecinales, Juzgados municipales o dependencias oficiales (año).....	50	Idem (trimestre).....	25
Idem (semestre).....	30	Precio de la línea.....	1 50
Particulares y otras entidades (año).....	100	Línea Juzgados m. (edictos).....	1
		Número suelto.....	0 75
		Atrasado de más de un mes.....	1 50

SE PUBLICA
 TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS, Y FIESTAS PRINCIPALES

ADVERTENCIAS

- 1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.
- 2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 de abril de 1881 y 9 de enero de 1892.

Gobierno civil de la provincia

Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes

Circular núm. 42.

Normas para la presentación de las Declaraciones de superficie sembrada

Decretada por circular número 624 de la Comisaría general de Abastecimientos y Transportes, publicada en el Boletín oficial de la provincia número 112 correspondiente al día 17 de mayo último, la intervención de la totalidad de la producción de alubias, garbanzos, lentejas, algarrobas, almortas, guisantes, habas y veza que se obtengan en la campaña de 1947-48, y encomendada su recogida a esta Delegación provincial, de acuerdo con las normas y directrices contenidas en dicha circular, se hace preciso dictar las instrucciones complementarias para la recepción de las declaraciones de superficie sembrada, requisito previo e indispensable para determinar la cantidad mínima que corresponda entregar a cada productor, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 4.º de la citada circular.

En virtud de lo expuesto, dispongo: 1.º Todos los productores de leguminosas de las distintas variedades expresadas anteriormente, están obligados a formular las declaraciones de la superficie sembrada, simiente empleada y rendimiento probable, con arreglo al modelo L. s., núm. 1. que se acompaña.

Las citadas declaraciones las presentarán en ejemplar cuadruplicado ante las Delegaciones locales de Abastecimientos y Transportes del término municipal donde cultiven las fincas, en un plazo improrrogable de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente circular en el Boletín oficial de la provincia, devolviendo un ejemplar al interesado debidamente diligenciado. En las declaraciones harán constar todos los datos interesados relativos al primer período declaratorio.

2.º Dentro de los ocho días siguientes al plazo concedido en el artículo anterior para la presentación de declaraciones, las Delegaciones locales, formarán y remitirán a esta provincial, un resumen nominal de las mismas ajustado al modelo L. s., núm. 2, reteniendo en su poder las declaraciones hasta que en su día se les pidan los datos concernientes al segundo período. Al final de dicho resumen, los Sres. Alcaldes y Secretarios de las Delegaciones, informarán acerca del rendimiento medio, que calculará producirá cada producto por

hectárea. Un ejemplar del referido resumen lo remitirán a la Jefatura provincial del Servicio Nacional del Trigo, quedando otro en el archivo de la Delegación local.

3.º De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.º de la circular anteriormente citada, esta Delegación a la vista de las declaraciones de siembra, fijará a cada almacenista el término o términos municipales en los que han de concertar con los agricultores la recogida de la cosecha. Este concierto de entrega mínima se efectuará «a priori», tomando como base dicha superficie, simiente empleada y rendimiento probable, bien entendido que quedará automáticamente ampliado el referido concierto hasta completar el total de la cosecha real obtenida, previa deducción de las reservas de siembra y consumo a que se refiere el artículo 13 de la mentada circular.

Contra la resolución de la Junta constituida por el Alcalde y Secretario de la Delegación local, el almacenista y el Interventor-Delegado de Recursos a quien se encomiende dirigir la recogida de la cosecha, los agricultores podrán entablar recurso ante este organismo, el que previo asesoramiento del Servicio Agronómico provincial, resolverá en última instancia.

Se establece como obligatorio para los agricultores concertar la venta de las legumbres con los recolectores legalmente autorizados y el incumplimiento de este requisito se considerará como ocultación de superficie sembrada a efectos de las responsabilidades consiguientes.

Importante

4.º Se considerará clandestina la siembra y producción de legumbres no concertadas, sancionándose como ocultación la no declaración o falsedad de los datos declaratorios de superficie sembrada y cosecha, la falta de concordancia entre el área de cultivo semillas empleadas y la cosecha real obtenida, la no entrega o fuera de plazo de las legumbres

En todos estos casos serán de aplicación los preceptos legales y procesales establecidos por decreto-ley del Ministerio de Justicia de 30 de agosto de 1946 (Boletín oficial del Estado número 264), sin perjuicio del expediente que en cada caso habrá de instruir la Fiscalía de Tasas.

A los Sres. Alcaldes Delegados y Secretarios locales de Abastecimientos y Transportes que no remitan dentro del plazo señalado los resúmenes de superficie, además de las anteriores sanciones, se les incoará el expediente prevenido en la circular 467 de

nuestro Organismo Central por infracción en acto de servicio.

Se hace saber que los impresos necesarios para el cumplimiento de este Servicio, no serán facilitados por esta Delegación, por lo que las locales se proveerán de ellos en la Imprenta que estimen oportuno.

Los productores del término municipal de esta capital, presentarán las

declaraciones de estas oficinas durante las horas hábiles y en el mismo plazo y forma que los señalados anteriormente para el resto de la provincia.

Soria 11 de junio de 1947.—El Gobernador civil, Jefe de los Servicios, Jesús Posada.—Para conocimiento y cumplimiento: Sres. Alcaldes Delegados locales de Abastecimientos y Transportes y productores en general.

COMISARIA GENERAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES

Delegación provincial de Soria

Cosecha de leguminosas

Campaña de 1947-48

DECLARACION JURADA que como productor presenta el que suscribe en cumplimiento y a los efectos de la circular núm. 624.

DATOS GENERALES

Apellidos, Nombre, Vecindad, Número de familiares del agricultor (sin incluir el declarante), Número de obreros fijos, Número de familiares de los obreros fijos, Número de obreros eventuales reducidos a fijos (por cada 300 peonadas se computará un obrero fijo)

TABLA I.—PRIMER PERIODO DECLARATORIO

PRODUCTOS	SUPERFICIE SEMBRADA				Simiente empleada Kilos	Cosecha probable Kilos
	REGADIO		SECAÑO			
	Hectáreas	Áreas	Hectáreas	Áreas		
Alubias						
Garbanzos						
Lentejas						
Algarrobas						
Almortas						
Guisantes						
Habas						
Veza						
Total						

GANADO DE TRABAJO

Caballar, Mular, Asnal, Vacuno

Total

GANADO DE RENTA

Caballar, Vacuno, Lanar, Cabrío, Cerda

Total

..... de de 1947.

El Agricultor,

El Alcalde-Delegado local,

El Secretario,

(La tabla II pasa a la columna tercera de la página 2.ª)

COMISARIA GENERAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES

L.S.-2

Delegación provincial de Soria

Asunto: LEGUMBRES SECAS

CAMPAÑA DE 1947-48

Término municipal de.....

Resumen de las declaraciones de siembra y cosecha probable, en la campaña citada, de los productos que se indican

PERSONAS con derecho a reserva	ALUBIAS		GARBANZOS	LENTEJAS	ALGARROBAS	ALMORTAS	GUISANTES	HABAS	VEZA	GANADO QUE POSEEN	
	Superficie sembrada	Secano								TRABAJO	RENTA
APELLIDOS Y NOMBRES	Cosecha probable Kilos		Cosecha probable Kilos	Cosecha probable Kilos	Cosecha probable Kilos	Cosecha probable Kilos	Cosecha probable Kilos	Cosecha probable Kilos	Cosecha probable Kilos	Vacuno	Cerda
	Semilla empleada Kilos		Semilla empleada Kilos	Semilla empleada Kilos	Semilla empleada Kilos	Semilla empleada Kilos	Semilla empleada Kilos	Semilla empleada Kilos	Semilla empleada Kilos	Asnal	Cabrio
Núm. de la declaración	Superficie sembrada Regadío	Ha.	Superficie sembrada	Superficie sembrada	Superficie sembrada	Superficie sembrada	Superficie sembrada	Superficie sembrada	Superficie sembrada	Mular	Lanar
	Secano	Ha.	Ha.	Ha.	Ha.	Ha.	Ha.	Ha.	Ha.	Caballar	
	Obreros eventuales										
	Familiares de los obreros										
	Obreros hijos										
	Familiares del productor										

TABLA II.—SEGUNDO PERIODO DECLARATORIO

PRODUCTOS	Cosecha obtenida Kilos	RESERVADO PARA			Para entregar a la Delegación Kilos	Total Kilos
		Siembra Kilos	Consumo Kilos	Ganado Kilos		
Alubias						
Garbanzas						
Lentejas						
Algarrobas						
Almortas						
Guisantes						
Habas						
Veza						
Total						

..... de de 1947.

El Productor,

El Secretario,

V.º B.º

El Alcalde-Delegado local,

TABLA III.—DETALLE DE LAS ENTREGAS

Fecha	Almacenista receptor	Producto	Cantidad Kilos	Firma del almacenista

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DEL EJERCITO

ORDEN

Incorporación a filas

La concentración en Caja y destino a Cuerpo de los reclutas pertenecientes al reemplazo de 1947 y agregados al mismo, alistados con arreglo al decreto de 31 de mayo de 1946 (D. O. número 135 y Boletín oficial del Estado número 165), que se encuentren ingresados en Caja con la clasificación de «útiles para todo servicio» o «útiles exclusivamente para servicios auxiliares», se verificará con sujeción a los preceptos del capítulo XV del vigente reglamento provisional para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército y a las normas siguientes:

1.ª Los reclutas comprendidos en los decretos de 24 de Julio de 1942 y 13 de septiembre de 1945 (D. O. números 175 y 213) que deseen acogerse a los beneficios de exención temporal del servicio en filas que en ellos se establecen los solicitarán, mediante instancia dirigida al Excmo. Sr. Capitán General de la Región Militar en que hubieran sido alistados, y cursada a las Cajas de Reclutas respectivas, precisamente por conducto de la empresa en que se encuentren empleados, la que unirá a la expresada solicitud un certificado, visado por el Ingeniero Jefe del Distrito Minero, y en el que se acredite que el mozo interesado reúne los requisitos exigidos por aquellas disposiciones.

Al propio tiempo, las mencionadas empresas enviarán a las Comisiones de Movilización de Industrias de la Región Militar en que se encuentren domiciliadas relaciones nominales de los individuos a su servicio que solicitan acogerse a los beneficios indicados. Contendrán los datos correspon-

dientes a la filiación de los mozos y al oficio y siempre que vienen ejerciéndolo.

Las referidas instancias; documentadas, deberán tener entrada en las Cajas de Recluta antes del 8 de julio próximo, fecha en que quedarán cerradas las listas ordinales alfabéticas, preparatorias del sorteo, no surtiendo efectos las que se reciban con posterioridad.

Gozarán de validez las instancias y certificados presentados con anterioridad a la publicación de esta orden, aunque su curso no se haya ajustado exactamente a estos preceptos, siempre que ofrezcan a las autoridades regionales militares la debida garantía.

Los individuos a quienes se conceda la exención continuarán en la situación de recluta en Caja, sin ser destinados a Cuerpo, según dispone la orden de 28 de octubre de 1946 («Diario Oficial» núm. 247), y no deberán efectuar su presentación en aquella.

2.ª El día 13 del próximo mes de julio se verificará en las Cajas de Reclutas el sorteo prevenido por el decreto de 10 de agosto de 1943 («C. L.» número 391), observándose lo siguiente:

a) Se formará una lista numerada por orden alfabético de apellidos y nombres que comprenda a todos los mozos clasificados «útiles para todo servicio», ingresados en Caja, disponibles para destino a Cuerpo, de la que serán excluidos el personal minero, beneficiado con la exención temporal del servicio en filas; los voluntarios alistados en la Legión, con arreglo a lo dispuesto en la orden de 24 de febrero de 1947 (D. O. núm. 48); los voluntarios en Cuerpos de la guarnición permanente del Ejército de Africa, cualquiera que sea su tiempo de servicio en filas; los voluntarios del Ejército de Tierra que, en el caso de que el ingreso en Caja de este reem-

plazo hubiera tenido lugar en la fecha que determina el artículo 219 del vigente reglamento de Reclutamiento, hubiesen llevado en filas el tiempo que determina el artículo 354 del mismo reglamento; los pertenecientes a la I. P. S., como comprendidos en el régimen especial establecido por el decreto de 31 de mayo de 1944 (*Colectión Legislativa* núm. 122); los ingresados en los Cuerpos de Especialistas del Ejército; los que se hallen prestando servicio en el Ejército del Aire o en la Armada o hayan ingresado como voluntarios en el Cuerpo de la Guardia civil; los acogidos al decreto ley de 26 de octubre de 1927 y ley de 24 de octubre de 1935, referente a la prestación de servicio militar de los españoles residentes en el extranjero; los procedentes de prórroga de segunda clase, a quienes falte seis meses o menos para completar el servicio en filas, y los que voluntariamente deseen servir en Africa. Estos últimos deberán dirigir sus peticiones a las Cajas de Recluta antes de que se cierre la lista ordinal alfabética en la fecha arriba indicada, y serán, desde luego, incluidos los primeros en el cupo de Africa.

b) La lista mencionada será expuesta al público con cuarenta y ocho horas, como mínimo, de antelación al sorteo, para que los interesados puedan conocer el número que en ella se les asigna.

c) El sorteo se celebrará en la forma prevenida en los artículos 6.º al 9.º del referido decreto de 10 de agosto de 1933.

d) A continuación del sorteo de los «útiles para todo servicio» se efectuará el de los «útiles exclusivamente para servicios auxiliares», debiendo haberse procedido para ello a la formación y exposición de la lista ordinal alfabética en la misma forma que se consigna para los primeros.

e) A los reclutas de una u otra clasificación que por causas imprevistas no hayan sido incluidos en la lista ordinal correspondiente y deban ser destinados a Cuerpo, se les asignará un número igual al que corresponde al recluta que les precede en la mencionada lista, sin que haya lugar a verificar el sorteo supletorio prevenido en el artículo 11 del referido decreto.

3.ª Los Capitanes Generales harán la distribución del contingente de reclutas y determinarán las Cajas que han de facilitarlos con arreglo a los instrucciones complementarias de los artículos 315 y 320 del reglamento de Reclutamiento, que les serán comunicadas, observándose además las reglas siguientes:

a) A efectos de destino a Africa, serán considerados como formando un conjunto único, las Unidades del Ejército de Marruecos y las del territorio de Ifni. Serán destinados a ellos los voluntarios, en primer lugar, y seguidamente los que obtengan los números más bajos del sorteo.

En principio y sin perjuicio de la observancia de las instrucciones citadas, los números siguientes pasarán a

las guarniciones más distantes de las residencias de las Cajas y los más altos a las más próximas, en lo posible dentro de su región, pero en distinta provincia de su residencia los clasificados útiles para todo servicio, con excepción de los que los Capitanes Generales determinen por encontrarse acogidos a los preceptos del artículo 316.

Los clasificados «útiles exclusivamente para servicios auxiliares» serán destinados, en primer término, a su provincia, de ser posible, o a la más próxima a ella, incorporándose siempre a las Planas Mayores de los Cuerpos y Centros a que sean destinados.

b) A los que tienen concedidos los beneficios de prórroga de incorporación a filas de segunda clase, les será de aplicación íntegramente cuanto preceptúa el capítulo XIV del reglamento de Reclutamiento.

c) Los reclutas que se destinan a los diferentes Cuerpos y centros reunirán los requisitos que señalan los artículos 318 y 320 del reglamento de Reclutamiento y la orden de 19 de enero de 1946 (*D. O.* número. 17), debiéndose procurar que, en lo posible, los que pasen al Ejército de Aire posean oficios de los consignados en el artículo quinto del decreto de 29 de marzo de 1941 (*Boletín oficial del Estado* número 99).

d) Los reclutas que sirvan en filas como voluntarios continuarán en sus Cuerpos sin formar parte del contingente que se asigna a éstos en los estados que se remitirán a los Capitanes Generales, excepto los que les corresponda servir en Africa, que pasarán a formar parte del contingente que se señala a la Unidad de su destino, debiendo observarse, a este efecto, la orden de 9 de noviembre de 1946 (*Diario oficial* 256), la que se hará extensiva a los procedentes de prórrogas de segunda clase que anteriormente hubieran prestado servicio en filas.

e) Los Capitanes Generales, por lo que afecta a su Región, y relacionándose entre sí, en cuanto se refiere a los individuos que vayan a otra distinta, harán conocer a las Cajas el Cuerpo a que deben ser destinados los reclutas, con sujeción a la distribución efectuada.

f) Por lo que respecta a los presuntos desertores, se observará lo dispuesto en el decreto de 30 de julio de 1946 (*D. O.* núm. 170), que modificó el artículo 303 del reglamento de Reclutamiento.

4.ª La concentración en las Cajas de Recluta tendrá lugar los días 9, 10 y 11 del próximo mes de septiembre para los destinados a Africa, los que empezarán la incorporación a su destino el día 13. Los que, como consecuencia del sorteo, deban prestar servicio en la Península y Archipiélagos se concentrarán durante los días 15, 16 y 17, empezando la incorporación a Cuerpo el día 19.

5.ª Los Jefes de las Cajas de Recluta comunicarán a los Alcaldes, para conocimiento de los mozos, el día en que deben efectuar su presentación personal en ellas.

6.ª Los viajes necesarios para la concentración en las Cajas serán por cuenta del Estado, observándose para los pasajes en vehículos motorizados los preceptos de la orden de 30 de julio de 1927 («*C. L.*» núm. 314), siendo socorridos los reclutas desde que salgan de sus casas hasta el día que verifiquen su presentación en las Cajas con 3'90 pesetas diarias.

7.ª Los reclutas serán alta en la Caja el día en que hagan su presentación en ella y causarán baja el en que, con arreglo a los Cuadros de Marcha, deben efectuar su presentación en el Cuerpo a que hayan sido destinados. Durante dichos días percibirán la ración de pan en especie y el socorro de 3'90 pesetas diarias que serán abonadas por las Cajas y reclamadas directamente por éstas, no pasándoles, por tanto, cargo a los Cuerpos.

8.ª Cuando en la población de residencia de las Cajas haya Cuerpos activos que puedan confeccionar comidas se les facilitarán a los reclutas concentrados que lo soliciten, abonando su importe las Cajas de Recluta en el acto del suministro, con cargo al socorro a que hace referencia la norma anterior.

9.ª Los reclutas que en uso de la autorización que concede el artículo 208 del reglamento provisional de Reclutamiento efectúen su presentación en la Caja de Recluta de su residencia en lugar de hacerlo en la que pertenecen, serán socorridos por la primera en la forma que se previene. Estos devengos serán reclamados por nota especial de la Caja que los facilite, la cual, en su virtud, no remitirá justificante ni pasará cargo a entidad alguna.

Con el fin de que la Caja a que pertenecen estos reclutas sepa el día que debe darlos de baja, las Cajas que los reciban y socorran darán cuenta con urgencia a aquéllas de la fecha correspondiente al último día con el que van socorridos, a fin de que en las filiaciones y en las relaciones nominales que se entreguen a los Jefes de partida puedan hacerse las oportunas anotaciones de baja en la Caja y alta en el Cuerpo.

10. A los reclutas que resulten cortos de talla o presuntos inútiles se les aplicará lo dispuesto en el artículo 305 del vigente reglamento provisional de Reclutamiento, modificado por decreto de 3 de julio de 1945 (*D. O.* número 159).

11. Todos los transportes por ferrocarril necesarios para la incorporación de los reclutas se realizará con arreglo a las instrucciones que recibirán los Capitanes Generales de las Regiones militares.

12. A los reclutas transportados en trenes militares y los vapores correos de Africa y Canarias o especiales que se utilicen se les facilitará pan y rancho en frío o caliente, en la forma que se determine en las órdenes de transporte.

Cuando se les facilite comida caliente se proveerá a los Parques de Intendencia, y por los Cuerpos que

designen los Capitanes Generales, del número necesario de platos y cucharas para facilitar a los individuos que compongan cada expedición al suministrarles la comida, recogidoseseles al terminar para que sirvan en sucesivas expediciones y sean devueltos a los Cuerpos que los facilitaron al terminar la incorporación.

El importe de los suministros que se efectúen durante los transportes terrestres y marítimos serán abonados en metálico por los Jefes de cada partida, para lo cual las Cajas les entregarán los socorros correspondientes con cargo a lo que se refiere en la norma séptima de esta orden.

Los jefes de partida distribuirán a los reclutas diariamente el sobrante de socorro que pueda resultar a cada uno, después de abonado lo que se les suministre por alimentación.

Si por causa de fuerza mayor, alguna partida no llegara a su destino en la fecha señalada, se ordenará que por un Cuerpo activo se entregue al jefe de ella tantas raciones de pan en especie y socorros de 3'90 pesetas por recluta como días transcurran hasta la presentación en el Cuerpo de destino, recogiendo recibo que, justificado con la orden del Capitán General, Gobernador o Comandante militar que en su nombre lo haya dado, cursará el jefe que facilite el socorro al Cuerpo de su destino para su inmediato abono por éste.

13. Tanto para el transporte por ferrocarril, como durante la travesía marítima de los contingentes de la Península, Baleares, Canarias, y Africa, serán conducidas las expediciones por Oficiales y clases, que percibirán las dietas reglamentarias. Las partidas conductoras se comprenderán: hasta 50 hombres, por un Sargento o Cabo, según la importancia numérica; de 50 a 100 hombres, por un Sargento y un Cabo; de 101 a 250, por un Oficial un Sargento y dos Cabos; de 251 a 500, por dos Oficiales dos Sargentos y cuatro Cabos, y pasando de esta última cifra, el jefe de la expedición será un Capitán, quedando autorizados los Capitanes Generales para aumentar el número de clases de cada partida cuando lo exija el número que haya de conducir, la duración del recorrido o las conveniencias del servicio, para asegurar el orden de los transportes. Formarán también la partida conductora el número de soldados que considere conveniente el Capitán General respectivo e incluso un corneta o tambor. Estas partidas conductoras rendirán viaje donde termine el transporte en los trenes militares o vapores, y los jefes de las mismas, al tomar el mando, se darán a reconocer por todos los individuos que compongan la expedición, formándoles, pasándoles lista y haciéndoles las prevenciones a que haya lugar.

Los Sargentos y Cabos de las partidas conductoras viajarán en los mismos coches que los reclutas y serán distribuidos en forma que en cualquier momento puedan imponer su autoridad y evitar accidentes en la marcha.

Cumplirán los jefes de las Cajas de Recluta con toda escrupulosidad las prevenciones del artículo 333 del vigente reglamento provisional de Reclutamiento, a fin de que todos los reclutas se enteren del destino que a cada uno se les haya dado. Para ello se darán a los jefes de partida relaciones nominales de los reclutas que hayan de conducir, con expresión del destino de cada uno, población de residencia del Cuerpo a que deben incorporarse, especificándose el día en que causarán baja en las Cajas y alta en sus Cuerpos. También entregarán a los jefes de partida las hojas de ruta, en las que indicarán los socorros facilitados a que se refiere la norma séptima y el día inclusive hasta el cual van socorridos

Todos los datos antes indicados serán dados a conocer a los reclutas por los jefes de partida, quedando obligados éstos a entregar los mencionados documentos a los jefes de los Cuerpos respectivos. Las Cajas enviarán directamente a los Cuerpos copias de los antedichos datos y documentos sin esperar a la remisión de las filiaciones, en las que preceptivamente se consignará la fecha de baja en la Caja y de alta en los Cuerpos, así como de los socorros que hayan facilitado.

14. Los jefes de las Cajas y Cuerpos darán cumplimiento exacto, en lo que les afecta, de lo preceptuado en los artículos 334 y 336 del vigente reglamento provisional de Reclutamiento.

15. Los reclutas causarán alta en los Cuerpos al siguiente día al de su baja en la Caja de Recluta, con derecho a los devengos reglamentarios del Cuerpo en que lo sean. También estos Cuerpos reclamarán por nota lo correspondiente a los socorros que en caso de detención por fuerza mayor haya sido preciso facilitar a los reclutas durante la marcha, desde la salida de la Caja hasta la llegada a su Cuerpo.

16. Los Cuerpos no entregarán la primera puesta a los presuntos inútiles hasta que sean declarados definitivamente útiles.

Las prendas de vestuario civil que lleven los reclutas a su incorporación a los Cuerpos, se desinfectarán y depositarán en el almacén de los mismos, excepto las interiores, que podrán seguir usando, si así lo desean los interesados, pero también desinfectadas previamente.

17. Los Capitanes Generales y General Jefe del Ejército de Marruecos dictarán las disposiciones que estimen precisas para el cumplimiento de esta orden y remitirán a este Ministerio copia autorizada de las mismas, resolverán cuantas dudas se presenten, a no ser que por su importancia consideren preciso comunicarlas a este Departamento, y solicitarán de los Gobernadores civiles se inserte esta orden en el *Boletín oficial de las provincias* respectivas, para que llegue a conocimiento de los interesados.

Madrid 16 de junio de 1947.—DÁVILA.

(B. O. del E. del día 20 de J.)

Juntas municipales del Censo Electoral

Colegios electorales

Relación de los locales designados por las mismas, para los Colegios electorales, durante el año 1947:

- Lumias.—Escuela pública.
- Borjabad.—Idem.
- Nafria la Llana.—Escuela nacional mixta.
- Tajahuerce.—Idem.
- Cortos.—Idem.
- Aldehuela de Periañez.—Idem.
- Arancón.—Idem.
- Bayubas de Arriba.—Idem.
- Herreros.—Idem.
- La Cuesta.—Idem.
- Esteras de Soria.—Idem.
- Matanza de Soria.—Idem.
- Blacos.—Idem.
- Torreblacos.—Idem.
- Reznos.—Escuela nacional de niñas.
- Quiñonería.—Idem.
- Beratón.—Idem.
- Villar del Río.—Idem.
- Rejas de San Esteban. Escuela nacional de niños.
- Cañamaque.—Idem.
- Valtueña.—Idem.
- Aguilar de Montuenga.—Idem.
- Montuenga de Soria.—Idem.
- Marazovel.—Idem.
- Garray.—Idem.
- Peroniel.—Idem.
- Cañarejos.—Idem.
- Velilla de los Ajos.—Idem.
- San Andrés de San Pedro.—Idem.

Estafetas

Relación de las Estafetas designadas por las Juntas municipales del Censo electoral, para depositar los pliegos relacionados con las elecciones que puedan tener lugar durante el año 1947:

- Marazovel.—Estafeta de correos de Baraona.
- Montuenga de Soria.—Idem de Arcos de Jalón.
- Quiñonería.—Idem de Reznos.
- Aguilar de Montuenga.—Idem de Arcos de Jalón.
- Reznos.—Idem de este pueblo.
- Lumias.—Id. de Berlanga de Duero.
- Fuencaliente de Medina.—Idem del agregado Torralba de Medina.
- Morón de Almazán.—Idem de este pueblo.
- Esteras de Soria.—Cartería rural de Matanza de Soria.
- Matanza de Soria.—Idem de este pueblo.

Presidencia

Relación de los Presidentes y Adjuntos y de los suplentes de unos y otros, nombrados para construir las Mesas electorales de las Secciones que se dirán, para votar el próximo *Referendum*.

Sección única de Aldealseñor.—Presidente, Francisco Lamata; suplente, Cándido Mingo. Adjuntos: Tomás Arancón y Nicolás Mingo; suplentes: Nicolás García y Antonio Sanz.

Sección única de Bayubas de Arriba.—Presidente, Nemesio Ruiz; suplente, Bonifacio Jiménez. Adjuntos: Pedro de Pablo y Tomás Álvarez; su

plentes: Anselmo Calvo y Nicolás Miguel Minguez.

Sección única de Navalcaballo.—Presidente, Narciso Carnicero; suplente, Martín Sanz. Adjuntos: Miguel Ciria y Cayo Romera; suplentes: Benedicto Verde y Eusebio Gallardo.

Sección única de Los Rábanos.—Presidente, Sinforoso Hernández; suplente, Serapio Ramos. Adjuntos: Marcos Hernández y Florentino Ramos; suplentes: Emilio Ramos y Wenceslao Ramos.

Sección única de Sagides.—Presidente, Antonio Ramos; suplente, Aniceto Huerta. Adjuntos: Gregorio Huerta y Agustín Redondo; suplentes: Francisco Alcolea y Julián Aguilar.

Sección única de Sauquillo de Alcázar.—Presidente, Aurelio Martínez; suplente, Elías Romero. Adjuntos: Práxedes García y Enrique López; suplentes: Feliciano Martínez e Isidoro Igea.

Sección única de Serón de Nágima.—Presidente, Alejandro Martínez; suplente, Balbino Ortega. Adjuntos: Casildo González y Eleuterio Muñoz; suplentes: Angel Martínez y Francisco Martínez.

Sección única de Somaén.—Presidente, Mariano Pascual Pascual; suplente, Antonio Pascual Pascual. Adjuntos: Juan Casado y Gregorio Esteban Miguel; suplentes: José Martínez y Esteban Miguel.

Sección única de Tardelcuendé.—Presidente, Ramiro de la Llana; suplente, Agustín Álvarez. Adjuntos: Felipe Marina y Daniel las Heras; suplentes: León García y Severiano Corredor.

Sección única de Utrilla.—Presidente, Fidel Bueno; suplente, Cistino Huerta. Adjuntos: Plácido Marco y Demetrio Martín Martín; suplentes: Santiago López y Modesto Chamorro.

Sección única de Valdeavellano de Tera.—Presidente, Juan Antonio Tierno; suplente, Bernardo del Campo. Adjuntos: Félix Fernández y Gerardo Rubio; suplentes: Pedro Lozano y Julio Cuéllar.

Sección única de Valvedizido.—Presidente, Víctor Muñoz; suplente, José Muñoz. Adjuntos: Román Sánchez y Román Muñoz; suplentes: Juan Olalla y Leoncio Benito Hernando.

AYUNTAMIENTOS

CABREJAS DEL PINAR

Por acuerdo del Ayuntamiento, se anuncia la subasta para la enagenación de los aprovechamientos forestales siguientes:

Monte Dehesa del Valle, número 118 del Catálogo, se subastan 501 pinos que cubican, 179'083 metros cúbicos maderables; 3'854 metros cúbicos de huecos y 36'587 metros cúbicos de leñas de copas, bajo el tipo de tasación de 21.252'60 pesetas.

Día de la subasta, el 9 de julio próximo a las nueve y media de la mañana.

El pliego de condiciones se halla

inserto en el *Boletín oficial de la provincia* del día 20 de octubre de 1937.

Con arreglo a las disposiciones vigentes, el Ayuntamiento podrá ejercer el derecho de tanteo.

Son de cuenta del rematante, todos los gastos que se deriven de la subasta.

Cabrejas del Pinar 12 de junio de 1947.—El Alcalde, Nicolás del Villar. 256.—Derechos 42 pesetas.

Por acuerdo del Ayuntamiento, se anuncian las subastas para los aprovechamientos forestales en los montes siguientes:

Monte Dehesa Comunera, número 117 del Catálogo, se subastan 201 pinos que en pie, rollo y con corteza cubican 103'891 metros cúbicos maderables; 18'765 metros cúbicos de fustes huecos y 24'531 metros cúbicos de leñas de copas, bajo el tipo de tasación de 19.508'64 pesetas.

Día de la subasta, 9 de julio próximo a las nueve de la mañana.

El pliego de condiciones es el del *Boletín oficial de la provincia* del día 20 de octubre de 1937, mas las condiciones que se hallen en el expediente de la subasta.

Con arreglo a las disposiciones vigentes, el Ayuntamiento podrá ejercer el derecho de tanteo.

Son de cuenta del rematante, todos los gastos que se deriven de la subasta.

Cabrejas del Pinar 12 de junio de 1947.—El Alcalde, Nicolás del Villar. 257.—Derechos 42 pesetas.

El Ayuntamiento de esta villa en conformidad con el Distrito forestal de Soria, anuncia la subasta de enagenación de 90'542 metros cúbicos de madera; 1.059 cabrios; 2.965 varas y 531'720 estereos de leña, procedentes de limpiezas del monte Comunero de Arriba número 116 del Catálogo, bajo el tipo de tasación de 33.673'15 pesetas.

El rematante ingresará el importe de los gastos de corta, pela y apilamiento.

La subasta, se celebrará en esta Alcaldía el día 8 de julio próximo a las once de la mañana.

El pliego de condiciones se halla inserto en el *Boletín oficial de esta provincia* del día 20 de octubre de 1937.

Son de cuenta del rematante, el pago de todos los gastos que se deriven de la subasta.

Cabrejas del Pinar 12 de junio de 1947.—El Alcalde, Nicolás del Villar. 258.—Derechos 37 pesetas.

ALIUD

Hallándose paralizada en el Banco de España (Sucursal de Soria) a nombre de la Dirección general de Pósitos la cantidad de 14.899'16 pesetas, procedentes del de este municipio, se anuncia al público su reparto a fin de que los agricultores que lo deseen puedan solicitar préstamos hasta de 2.500 pesetas, con garantía personal bien probada, y para mayor cantidad antes de su concesión, se precisa consultar al Servicio de Pósitos del Ministerio de Agricultura.

Aliud 17 de julio de 1947.—El Alcalde, Lorenzo Calavia. 1319

Imprenta provincial.